



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00351-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA
DEMANDADO: JHON JAIRO HERNANDEZ SALGADO Y RAUL ALBERTO CASERES SALGADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que aún no se ha notificado al demandado, en debida forma, sírvase proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente de la referencia, se evidencia que la parte ejecutante mediante correo electrónico recibido por este Despacho el 01 de marzo de 2022, depreca seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

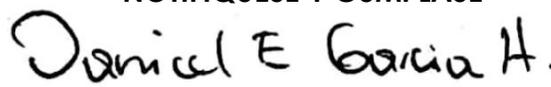
No obstante, damos cuenta que no se ha surtido notificación a los señores JHON JAIRO HERNANDEZ SALGADO Y RAUL ALBERTO CASERES SALGADO, tal como lo disponen los artículos 292 del CGP. Por lo tanto, se entiende que aquellos no se encuentran notificados del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, proceda a realizar los actos tendientes a seguir el curso del presente proceso, esto es la notificación del demandado, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 291 y 292 del CGP. Para tal fin, se le concede un término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en la notificación en debida forma de la parte demandada, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ